



Proyecto de Ley N° 2661/2021-CR



**"PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA
LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA
COMÚN Y SANCIONA EL HURTO Y ROBO
DE UN EQUIPO CELULAR COMO
AGRAVANTE"**

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos Por el Perú, a propuesta del congresista de la República que suscribe **Edgard Reymundo Mercado**, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**"PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA
COMÚN Y SANCIONA EL HURTO Y ROBO DE UN EQUIPO CELULAR COMO
AGRAVANTE"**

Artículo 1.- Incorpora el numeral 6 al artículo 186° del Código Penal.

Incorporase el numeral 6 al artículo 186° del Código Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 186. Hurto agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

6.- Sobre un equipo celular¹

(...)

¹Un equipo celular es un dispositivo portátil que permite especialmente la transmisión y recepción de audio a larga distancia a fin de intercomunicar con uno o varios dispositivos. También se puede acceder la transmisión de video y de datos para intercomunicar a una o varias personas.



Artículo 2.- Incorpora el numeral 9 al artículo 189° del Código Penal

Incorpórase el numeral 9 al artículo 189° del Código Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 189. Robo agravado

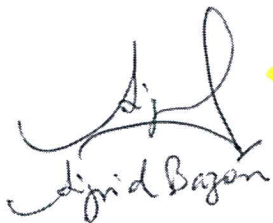
La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
- 9.- Sobre un equipo celular.

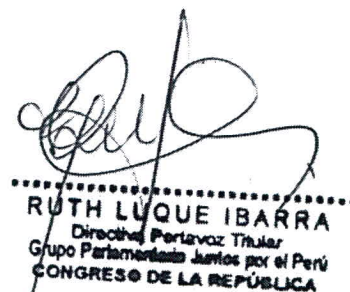
(...)

Lima, 13 de julio de 2022.


EDGARD REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Dignid Bazon


ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


RUTH LUQUE IBARRA
Directiva Portavoz Thuler
Grupo Parlamentario Juntos por el Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2661-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Que, La inseguridad ciudadana que se vive en el Perú es un tema que no se puede obviar dentro de los grandes problemas a resolver. Los índices de delincuencia siguen aumentando, y a pesar de las promesas presidenciales y ministeriales que prometieron acabar con la delincuencia común y el crimen organizado, estas siguen en aumento y amenazando a miles de personas que a cualquier hora del día son asaltadas, aunque haya presencia policial o cámaras de seguridad.

2.- De acuerdo a las estadísticas que maneja el Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI)², referidos a la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia en el país, advertimos que los delitos más comunes que se cometen a diario, son los delitos contra el patrimonio, contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la seguridad pública, y menciono aparte tenemos los delitos de violencia familiar y sexual.

3.- Que, según el comportamiento de los indicadores de POBLACIÓN DEL ÁREA URBANA VÍCTIMA, POR TIPO DE HECHO DELICTIVO, Semestre: noviembre 2020 – abril 2021 / noviembre 2021 – abril 2022 (Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad) del INEI³, tenemos que los delitos de mayor frecuencia y preferencia de los delincuentes, son el robo de dinero, cartera y celular, más el intento de robo de las mismas especies, lo que ha significado un porcentaje de 9.2% para el primero y un 4.2% para el segundo, lo que sumados tenemos un 13.4% de frecuencia para estos delitos.

En consecuencia, ese 13.4% es el indicador más relevante para que, desde el congreso propongamos acciones objetivas, que sirvan a los operadores de justicia, para que tengan la normatividad necesaria para castigar la conducta de los infractores de la Ley.

POR QUÉ ES NECESARIO APROBAR ESTE PROYECTO DE LEY:

4.- Que, Las denuncias por delitos contra el patrimonio se han incrementado en el Perú en los últimos años, y, los delitos de Hurto y Robo, son los delitos más frecuentes, de acuerdo a los indicadores de la PNP y del INEI; y, esa tendencia se ha incrementado no solo en la cantidad diaria en que se producen estos robos o hurtos, sino que actualmente, para perpetrar estos delitos se viene utilizando extrema violencia, a sus víctimas, ya sea con el uso de armas de

² Cuadro resumen, Indicadores de Seguridad Ciudadana 2016-2021 y enero – marzo 2022.

³ Comportamiento de los indicadores, población del área urbana víctima por tipo de hecho delictivo. Semestre: noviembre 2020- abril 2021/ noviembre 2021 – abril 2022.

fuego, armas punzo cortante y el arrebato en moto o con el raqueto⁴, que se ha convertido en la modalidad más común en el país⁵.

Esta noticia ha trascendido nuestras fronteras, y la cadena de prensa Infobae⁶, ha informado que **"Delincuencia en Perú: cada hora se registran 11 delitos en el país, entre ellos robos y asaltos agravados. En el año 2021, los delitos denunciados aumentaron en 18% en relación al año anterior donde se registraron 79.920 actos delictivos"**.

Ha señalado además que, "Después de un año desde la cuarentena, el año pasado, se han reportado 11 delitos por hora, en promedio en todo el Perú. Durante el 2021 hubo 94.789 actos delincuenciales, según el informe anual del Sistema de Denuncias Policiales (Sidpol). Además, los datos señalan que los delitos denunciados aumentaron en 18% (14.869) en relación al año anterior donde se registraron 79.920 actos delictivos".

"De acuerdo con las estadísticas, los hurtos y robos agravados fueron los que más han crecido, ambos delitos registraron el 83% (78.482) de la incidencia delictiva. En el 2020 hubo 67.431 hechos de inseguridad. Asimismo, en el 2021 la tasa nacional de delitos relevantes (hurto y robos agravados, extorsión, homicidios, sicariato, feminicidios, lesiones por bala, secuestro y violación sexual) fue de 287 por cada 100 mil habitantes".

5.- Que, el robo de celulares es uno de los delitos contra el patrimonio que más se viene ejecutando en todos los estratos de la sociedad; la delincuencia, ha visto en el robo de este bien, una fuente de dinero ilícito rentable y fácil de obtener a través del arrebato y del robo a mano armada; no hay un solo día en que los noticieros no informen sobre estos robos en todas las ciudades o también hemos sido testigos directos del robo de celulares, siendo la particularidad que ahora este delito se comete con mucha violencia y con arma de fuego, causando lesiones y hasta la muerte de la víctima.

Según notas periodísticas recientes, el robo de celulares en el Perú sigue siendo uno de los problemas que cada año se acrecienta al igual que la inseguridad ciudadana en nuestro país. Solo el 2021 se reportaron más de 1 millón 350 mil equipos hurtados, unos 3,699 por día.

"Antes de la pandemia teníamos un promedio de celulares robados de aproximadamente 5.400 diariamente en promedio, hoy en día hemos bajado en los niveles post pandemia, como ahora, estamos hablando de aproximadamente 4 mil celulares al día a nivel nacional", expresó Rafael Munte, presidente de Osiptel⁷.

4 Raqueto, Modalidad de asalto a mano armada, que consiste en reducir al peatón para despojarlo de sus pertenencias y huir en el auto que les sirvió para seguirlo.

5 <https://canaln.pe/actualidad/raqueto-modalidad-mas-comun-robo-pais-n193142>

6 <https://www.infobae.com/america/peru/2022/03/20/delincuencia-en-peru-11-delitos-se-registran-cada-hora-en-el-pais-entre-ellos-robos-y-asaltos-agravados/>

7 <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/osiptel-informa-que-roban-4-mil-celulares-al-dia-en-peru-covid-19-nndc-noticia/>

6.- Que, ante este panorama tan preocupante, en un clima de inseguridad, que viene afectando el derecho que todo individuo tiene a la vida, a la libertad y a la seguridad; es que se hace necesario actuar legislativamente, proponiendo algunas medidas, que, desde la óptica de la ciudadanía, sean protectoras de sus derechos fundamentales, que es el de vivir en libertad, pero con la seguridad a su persona.

Entonces, en el presente proyecto de ley, vamos a proponer no un aumento de penas para los delitos que tienen más incidencia en su comisión en estos momentos, como son, el hurto y robo de un equipo celular; no vamos a proponer un aumento de pena, sino, todo lo contrario, la intención de este proyecto de ley, es darle un real sentido de valoración a un equipo celular, que es un dispositivo portátil que permite comunicarse a una o varias personas. Este bien, ¿debe ser valorado por su precio en el mercado o por la necesidad y utilidad que tienen para el desarrollo y bienestar de una persona? Ese es el fundamento de este proyecto de ley.

¿EL HURTO DE UN EQUIPO CELULAR ES UN DELITO DE BAGATELA O ES UN BIEN DE MAYOR LESIVIDAD⁸?

7.- Que, en la actualidad, los teléfonos celulares se han convertido en una herramienta fundamental de nuestra vida diaria, porque es un medio necesario para cubrir nuestras necesidades de comunicación, entretenimiento y funciones de trabajo; en estos momentos, ya sea para el trabajo, los estudios, para la investigación, para la conversación digital y para cualquier otra actividad diaria, no podría concebirse vivir sin los teléfonos celulares, porque es un medio de comunicación de vital importancia para el quehacer diario de una persona.

8.- Que, se conoce a los delitos de bagatela, como todos aquellos delitos pequeños que tienen una afectación leve al bien jurídico protegido. El término delitos de bagatela, nace del principio de insignificancia.

Claus Roxin en su libro *"Discriminación e inmoralidad como fundamento jurídico en el Derecho Penal"*, en 1964, trata por primera vez sobre el principio de insignificancia, pretendiendo a través de éste excluir a los delitos con poca o nula afectación al bien jurídico protegido, dicho de otra manera, a los delitos insignificantes del injusto penal. Explica Raúl Eugenio Zaffaroni, en su Tratado de Derecho Penal, que Claus Roxin al introducir este principio intenta descartar la antijuridicidad material de ciertos delitos que solo maximizan el poder punitivo estatal, sin ser dañosos o peligrosos en sí mismo para el sujeto pasivo de la infracción o la sociedad en general⁹.

⁸ Bien de mayor lesividad: constituye una Garantía en el ámbito del Derecho Penal, orientada a impedir la prohibición o castigo, por parte del Estado, de aquellas conductas que no afecten bienes jurídicos de terceros.

⁹ Eugenio Raúl Zaffaroni, Tratado de derecho penal: parte general 3 (Buenos Aires: Sociedad Anónima Editora, 1999) 553-557.

En nuestro Código Penal, encontramos el principio de insignificancia en el artículo 444 (Hurto simple y daño), no como delito, sino como falta, y, señala, que será falta contra el patrimonio, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital.

9.- Que, debemos de tener en cuenta que un equipo celular tiene un valor patrimonial, pero no podemos confundir entre el *quantum* de dicho bien y la importancia social que tiene actualmente, porque hoy *"El teléfono, que pudo iniciar su andadura histórica siendo un electrodoméstico más presente en el hogar y en el lugar de trabajo, se ha convertido por su extensión y por sus posibilidades en un instrumento de comunicación social con una rica gama de aportaciones al desarrollo individual y social de las personas"*¹⁰.

Entonces, el equipo celular no constituye una bagatela, sino, que su valor patrimonial y social, está por encima de cualquier insignificancia, constituyéndose, por tanto, en un bien de categoría de mayor lesividad, por su carácter de pluriofensivo de bien jurídico, por lo que, su afectación como bien jurídico, merece protección dentro de las conductas señaladas como agravantes en los delitos de hurto o robo.

Por ello, para que no haya un conflicto jurídico es preciso delimitar el bien jurídico que el legislador pretende proteger con la tipificación y la afectación al mismo. Es decir, la tipificación trata de defender estos bienes contra ataques especialmente graves.

LA JURISPRUDENCIA SOBRE LA RELEVANCIA DEL VALOR DEL BIEN MUEBLE OBJETO DE HURTO PARA LA CONFIGURACIÓN DE LAS AGRAVANTES DEL ARTICULO 186 C.P.

10.- Que, el Acuerdo Plenario 4-2011/CJ-116¹¹, sobre la relevancia del valor del bien mueble objeto de hurto para la configuración del artículo 186 del Código Penal, nos señala que

"... actualmente coexisten en la jurisprudencia y en la doctrina nacionales, posiciones discrepantes en torno a si resulta aplicable el requisito del valor del bien mueble objeto de hurto (equivalente a una remuneración mínima vital), según el artículo 444° del Código Penal, para la configuración de las circunstancias agravantes contenidas en el artículo 186° del Código Penal".

Este Acuerdo Plenario señala que, dos son las posiciones en discordia: La primera, se pronuncia a favor de la observancia del valor del bien mueble sustraído para la configuración del tipo penal agravado.

10 Revista Telos, Fundación Telefónica, El teléfono como medio de comunicación, José Miguel Roca Chillida.

11 ACUERDO PLENARIO N° 4-2011/CJ-116, FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116° TUO LOPJ ASUNTO: RELEVANCIA DEL VALOR DEL BIEN MUEBLE OBJETO DE HURTO PARA LA CONFIGURACIÓN DE LAS AGRAVANTES DEL ARTÍCULO 186° C.P.

La segunda posición, defiende la autonomía del hurto agravado frente a la exigencia de que el bien mueble objeto del delito alcance una cuantía superior a una remuneración mínima vital.

11.- Que, en el fundamento 9 de este Acuerdo Plenario¹², se señala que:

"Las agravantes del delito de hurto agravado se encuentran descritas en el artículo 186° del Código Penal. Ellas requieren la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, a excepción del elemento "valor pecuniario", pues conservan, en relación al tipo penal básico, un específico margen de autonomía operativa¹³. (...) "El criterio cuantitativo es una exigencia que se encuentra expresa, inequívoca y taxativamente establecida sólo para el hurto simple (artículo 185° CP) y daños (artículo 205° CP), conforme lo estipula el artículo 444° CP; ésta exigencia no afecta a los supuestos agravados".

Señala además que, el hurto agravado no requiere del requisito del quantum del valor del bien para su configuración; por lo tanto, determina que debe rechazarse la primera disposición en discordia, esto es, la observancia del valor del bien mueble sustraído para la configuración del tipo penal agravado.

12.- Que, este Acuerdo Plenario, ha señalado que el criterio cuantitativo es una exigencia que se encuentra expresa, inequívoca y taxativamente establecida sólo para el hurto simple, previsto en el artículo 185° del Código Penal, y daños, previsto en el artículo 205° del Código Penal, conforme lo estipula el artículo 444° CP; pero ésta exigencia no afecta a los supuestos agravados.

Todo este debate y la jurisprudencia existente sobre el hurto falta, el hurto simple y el hurto con agravantes, nos ha servido para entender la importancia de las medidas de protección que debe tener un bien jurídico como es un equipo celular; al cual debemos de valorar en proporción a la importancia y utilidad que tiene el bien, y no en cuanto a su valor patrimonial, como es entendido actualmente en las comisarías, fiscalías y el Poder Judicial, cuando se produce un hurto o robo de un equipo celular. El hurto y robo de un equipo celular, no es un delito de bagatela, como ya se ha explicado, porque lo que se debe valorar en estos casos no es el precio del equipo celular, sino su utilidad y significado como medio de comunicación diaria entre las personas y por ser depositario de la intimidad y vida privada de su portador o propietario.

Por ello, para que no haya un conflicto jurídico es preciso delimitar el bien jurídico que el legislador pretende proteger con la tipificación y la afectación al mismo. Es decir, la tipificación trata de defender estos bienes contra ataques especialmente graves.

12 "Alcances del valor del bien mueble objeto de hurto para la configuración de las agravantes del artículo 186° del Código Penal". Pág. 3

13 RAMIRO SALINAS SICCHA: Derecho Penal - Parte Especial, 2da Edición, Editorial Grijley, Lima, 2007, p. 867].

13.- Que, lo que se propone con este presente proyecto de ley, es incluir dentro de las agravantes del artículo 186 del Código Penal, el hurto de un equipo celular, el cual está exceptuado del elemento valor pecuniario, porque es un bien que tiene la categoría de bien jurídico con derecho individual, que tiene reconocimiento constitucional, que le permite configurarse como un derecho fundamental o esencial; por tanto, atendiendo a su mayor lesividad, esto es, a su carácter pluriofensivo de bienes jurídicos, la ley penal expresamente debe considerar su agravio como un elemento agravante del delito de hurto.

El proyecto de ley, también modifica el artículo 189 del Código Penal, Robo Agravado, incorporando como agravante el delito de robo, de un equipo celular, donde también rige el mismo principio de lesividad, por la utilidad, que significa su uso, como medio de comunicación entre persona a persona, y, además, porque es un bien que encierra la intimidad de una persona, que también se ve afectada por el robo que se produce contra su portador o propietario.

14.- Que, la Corte Suprema, en el Exp. N° 1649-2017-Lima¹⁴; ha señalado que, *"El arrebato de un celular se subsume en el artículo 185 y 186 del Código Penal, por lo que se tipifica como delito de hurto agravado y no como delito de robo agravado"*.

Con esta ejecutoria suprema, ya nos estamos acercando al fin que se persigue con este proyecto de ley, porque, al no estar tipificado el hurto de un celular como elemento agravante del delito de hurto, entonces, la Corte Suprema interpreta el artículo 186 del Código Penal, señalando que el arrebato de un celular sin violencia no es robo, pero al haberse producido este hecho durante la noche y con el empleo de destreza o habilidad, constituye la conducta del procesado el delito de hurto agravado (Art.186 incisos 1 y 2 del Código Penal).

LEGISLACION COMPARADA

14.- Que, en Colombia se sanciona el hurto calificado agravado de celular¹⁵, y el Artículo 58 del Código Penal, señala que, son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera: 1. Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.

En el Ecuador, también los jueces califican el robo de celulares como agravante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 189, inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que indica que la persona que, mediante amenazas o violencia, sustraiga o se apodere de cosa o mueble ajeno, con o

¹⁴ Exp. N° 1649-2017-Lima, Recurso de Nulidad, El principio constitucional de legalidad.

¹⁵ <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/seccionales/condenado-por-hurto-de-telefono-celular-a-una-menor-de-edad/>. Art. 239. del Código Penal, Hurto; Art.240 del Código Penal, Hurto Calificado.



sin violencia, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años¹⁶.

En Chile, también encontramos la sanción contra el robo de celulares, donde, *"... en fallo unánime la Corte Suprema rechazó los recursos nulidad deducidos por las defensas y confirmó la sentencia que condenó a 5 años y un día de presidio a los autores del delito de robo con intimidación. Ilícito perpetrado en Concepción, en junio del año pasado. La Segunda Sala del máximo tribunal descartó actuar arbitrario de la policía al utilizar el sistema de rastreo GPS para ubicar un celular robado a la víctima"*¹⁷

Como es de observarse, el delito de hurto agravado y robo de celulares, son conductas ilícitas que no están ajenas al actuar delictivo en estos países, por lo que como derecho comparado son útiles para ser observados por nuestros operadores judiciales.

II.- ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta iniciativa legislativa no ocasionará costo alguno al erario nacional, debido a que la finalidad del presente proyecto de ley, es fortalecer la lucha contra la delincuencia común, al combatir los delitos contra el patrimonio, con una medida necesaria, considerando el hurto y el robo de equipos celulares, como una conducta agravada.

Asimismo, un equipo celular no es importante por su precio, sino que este bien es importante por su utilidad e importancia para la comunicación entre personas, por ser depositario de elementos de privacidad de su propietario. Este bien se ha convertido en un elemento intrínseco para una persona y de extrema utilidad para el trabajo, para el estudio, para la investigación, para transferir datos e información, para conversaciones *on line*, para estados de emergencia, en fin, es un bien multiuso, necesario y útil para la convivencia entre personas. Es por ello que el hurto y robo de un equipo celular, significa truncar todo ese desarrollo social, afectando de esta manera la convivencia pacífica de los ciudadanos.

Es por esta razón, que el presente proyecto de ley, tiene como finalidad incorporar como agravante, el hurto o robo de un equipo celular; de esta manera se está reconociendo la categoría de un derecho fundamental el uso de un equipo celular, que cumple una labor de comunicación y de conexión entre las personas en todo el país.

¹⁶ <https://www.fiscalia.gob.ec/prision-preventiva-por-robo-de-celulares/#>:

¹⁷ <https://derecho-chile.cl/c-suprema-confirma-condena-de-5-anos-y-1-dia-a-autores-de-robo-de-telefono-ubicados-por-gps/>

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad incorporar el numeral 6 al artículo 186 del Código Penal, Hurto Agravado, cuando el agente comete el hurto sobre un equipo celular, por las razones que se han explicado en la exposición de motivos.

Asimismo, tiene la finalidad de incorporar el numeral 9 al artículo 189 del Código Penal, Robo Agravado, en el sentido de señalar como elemento agravante del delito de robo, el apoderarse de un equipo celular. Siendo la pena que se imponga no por el valor del bien sino por la importancia de la necesidad y utilidad de su uso por parte de su titular.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se enmarca dentro de las siguientes políticas de Estado:

VII Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Señala este Acuerdo lo siguiente:

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado:

(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada;

(b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;

(c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;

(d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia;

(e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana;

(g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución;

(h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía".